



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

**Expediente Nº:** 185/2015

**Asunto:** JGL 2015/08/13 Acta 031/2015, s. extraord.

### **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2015.**

En la Villa de Candeleda, siendo las **08:35 horas** del día **13 de agosto de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria**, en primera convocatoria, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento César L. Martín Sánchez.

<b>ASISTENTES:</b>	
<b>Alcalde</b>	
D. E. Miguel Hernández Alcojor	D. Carlos Montesino Garro
<b>Concejales</b>	
	D <sup>a</sup> . María Jesús Tiemblo Garro
<b>Secretario</b>	
César L. Martín Sánchez	D <sup>a</sup> . María Araujo Llamas

**A requerimiento de la Alcaldía**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, asiste: don Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia.

Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### **01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por el Sr. Secretario se pone de manifiesto un error de hecho al transcribir un acuerdo de la **Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2015**, en relación con la cuenta liquidatoria de la concesión de dominio público del bar de la terminal de autobuses.

En virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a la corrección del mismo:

#### **Donde dice:**

##### **02.02.- GASTOS:**

...

4.- Teniendo en cuenta que **D. Antonio Ávila Cascajosa** concluyó el contrato de concesión especial del dominio público del Bar de la Estación de Autobuses en el mes de febrero de 2015 se practica la presente cuenta liquidatoria del contrato de concesión con el siguiente resultado:

Pte pago renta ejercicios cerrados	838,00 €
<b>Pte. Pago renta de enero y febrero</b>	<b>1.410,68 €</b>
<b>Recibos de luz ejercicio 2014</b>	<b>2.392,23 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>4.640,91 €</b>



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Teniendo en cuenta que los recibos de luz de 1 de marzo al 30 de abril por importe de 671,80 € y del 1 de mayo al 30 de junio por importe de 187,27 € figuran a nombre del concesionario, se deberán descontar de la cantidad anteriormente citada en el supuesto de que sean abonados por D. Antonio Ávila Cascajosa.

### Debe decir:

#### 02.02.- GASTOS:

...

4.- Teniendo en cuenta que **D. Antonio Ávila Cascajosa** concluyó el contrato de concesión especial del dominio público del Bar de la Estación de Autobuses en el mes de febrero de 2015 se practica la presente cuenta liquidatoria del contrato de concesión con el siguiente resultado:

Pte pago renta ejercicios cerrados	838,00 €
<b>Pte. Pago renta de enero y febrero</b>	<b>739,68 €</b>
<b>Recibos de luz ejercicio 2014</b>	<b>2.382,23 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>3.959,91 €</b>

Teniendo en cuenta que los recibos de luz de 1 de marzo al 30 de abril por importe de 671,80 € y del 1 de mayo al 30 de junio por importe de 187,27 € figuran a nombre del concesionario, se deberán descontar de la cantidad anteriormente citada en el supuesto de que sean abonados por D. Antonio Ávila Cascajosa.

### No hay actas de las sesiones anteriores.

#### **02.- HACIENDA.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

**No hay.**

#### **03.- URBANISMO.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

##### **03.01.- EXPEDTE: 184/15.**

Con fecha 27/07/2015, con nre: 5380, se emite informe por la Policía Local, con el contenido literal siguiente:

Que a petición del primer teniente de alcalde de esta Villa, me persono en el nº 38 de la calle Domingo Labajo de esta localidad, vivienda donde habita doña Valeriana Morcuende Delgado, de 84 años de edad, y esta señora me explica los problemas que tiene a la hora de entrar en su domicilio, debido a que en algunas ocasiones aun estando pintado de amarillo los vehículos la impiden entrar a su casa, "sirva de ejemplo ayer por la tarde que esta policía local tuvo que retirar con la grúa municipal un coche que la cerraba la entrada a su vivienda"

Que por todo lo anteriormente expuesto y con el fin de resolver los problemas que tanto doña Valeriana y el propietario de la vivienda con el nº 40 tienen y no causar daños económicos a los propietarios de los vehículos que en algunas ocasiones cuando estacionan en el citado lugar no es intencionado, sino dado la falta de aparcamientos que hay en la zona, y algunos creen que estas viviendas no están habitadas.

A mi parecer se resolvería colocando tres pivotes uno anterior a la vivienda con el nº 38, otro en el límite de las dos viviendas y otro al finalizar la entrada al nº 40, todos ellos a unos a unos 50 cm. de la pared.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** Prohibir el aparcamiento en la zona del final de la Calle Domingo Labajo.  
**SEGUNDO.** Requerir al encargado de obras para que proceda a la colocación de los maceteros que sean necesarios para impedir el aparcamiento en la zona delimitada.  
**TERCERO.** Notificar a la interesada, al encargado de obras y a la Policía Local en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 03.02.- OMR-84/15.

Con fecha 10/07/2015, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal en relación con solicitud de **D. Miguel Ángel Rodríguez Sánchez** para cerramiento en c/ Piorno c/v Camino Navarro, con el contenido literal siguiente:

1. Con fecha 08/07/2015 se gira visita para comprobar que el cerramiento de la parcela que nos ocupa se está realizando sobre la alineación oficial de las Normas Urbanísticas Municipales. Por ello se procede a realizar la correspondiente "tira de cuerdas", y **se comprueba que dicho cerramiento de bloques no se ajusta a la alineación oficial**, hecho este que se pone en conocimiento del promotor. Se acompaña un croquis de la situación planteada.
2. En el informe técnico para la concesión de licencia para el cerramiento se decía y subrayaba que el solar se encuentra afectado por alineaciones oficiales, por lo que **antes de proceder a realizar el cerramiento se deberá efectuar la oportuna "tira de cuerdas" oficial por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en compañía del solicitante.** Comentar que estos Servicios Técnicos no han sido avisados por parte del promotor para la realización de la tira de cuerdas.
3. Según el artículo 2.02.08.07 de las Normas Urbanísticas Municipales, *"los solares no edificados deberán cerrarse con cerca de 2,00 a 2,25 metros de altura (mínima y máxima), de fábrica de ladrillo o bloque, tratada como si fuera una fachada. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial".*
4. Estamos ante un caso recogido en el artículo 113 de la Ley 7/2014, de 10 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, ya que **se está ejecutando un acto de uso del suelo que dispone de licencia urbanística, pero no se están respetando las condiciones impuestas en la misma**, y por ello el Ayuntamiento dispondrá la paralización de los actos en ejecución con carácter inmediatamente ejecutivo, y también dispondrá la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad.
5. Atendiendo al artículo 115 de la Ley 7/2014, la infracción urbanística la podemos tipificar como grave ya que se ha realizado un vallado que vulnera la normativa urbanística en cuanto a uso del suelo, aprovechamiento y situación de las construcciones, al no respetarse las alineaciones oficiales de las Normas Urbanísticas Municipales, pero sin olvidarnos de que en dicho apartado también se dice que **salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado**; y aquí se trata de un cerramiento de bloques que debe retranquearse hasta la alineación oficial, por lo que las obras para llevarlo a cabo son de poca relevancia.

**Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:**

**PRIMERO.** Requerir al interesado para que proceda a legalizar la obra y al retranqueo al lugar determinado en las normas.

**SEGUNDO.** Dar traslado a los servicios municipales de Urbanismo para que inicien el procedimiento sancionador y el de legalización.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

**TERCERO.** Notificar al interesado y al Servicio de Urbanismo en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **03.03.- OMR-98/15.**

Con fecha 24 de junio de 2015, con nre: 4386, la Compañía **Telefónica de España, S.A.U.**, Gerencia de Castilla y León, Ávila, solicitó permiso de obra viaria proyecto nº: Y01656976 Ávila, Odra Calle Tejo, nº 9, solicitando autorización para la realización de las obras necesarias para llevar a cabo los citados trabajos.

Explica que, en virtud de la Ley 15/87, de 30 de julio, la Compañía Telefónica satisface sus deudas tributarias de carácter local mediante compensación en metálico del 1,9% de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida en cada término municipal, satisfaciendo dicha obligación trimestralmente. Manifiesta que no procede la práctica de liquidación alguna.

En informe de fecha 06 de julio de 2015 el Arquitecto Técnico Municipal manifiesta lo siguiente en relación con la obra OMR-98/15:

- 1.- Se pretende la colocación de tres postes para dar servicio de telefonía a la parcela de la Calle Tejo nº 9.
- 2.- Se solicita la instalación de postes y canalización aérea, pero visto los problemas que están dando este tipo de instalaciones, este Servicio Técnico propone que la instalación se exija hacer en subterráneo, para lo que se adjunta el plano de alineaciones correspondiente.
- 3.- Se estima que es mejor la canalización subterránea toda vez que ahora mismo hay muchos problemas para la retirada de postes que se quedan dentro de la calzada de vías pública.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO. Denegar** la licencia urbanística a la Compañía Telefónica de España, S.A.U. para la colocación de postes y canalización aérea.

**SEGUNDO. Conceder** licencia urbanística a la Compañía Telefónica de España, S.A.U. para la instalación subterránea, ajustándose al plano de alineaciones establecido en el informe del técnico municipal.

**TERCERO.** Se recuerda al interesado que en virtud del artículo 300 del Rucyl, debe disponer a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.

**CUARTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **03.04.- OM-14/15 Y CA-54/15.**

**Visto el expediente CA-54/15** promovido por D. Félix Garro Morcuende en el que se efectúa la oportuna comunicación previa al inicio de actividad consistente en almacenamiento de equipos y productos agrícolas en la parcela 431 del polígono 2, de esta localidad, en el que a su vez informa que el local en el que se desarrollará esta actividad tiene una superficie de 108 m<sup>2</sup>. Dicha comunicación presenta fecha de 04 de junio de 2015 y número de registro de entrada 3881. Siendo necesario realizar obras.

**Visto el expediente OM-14/15** que se tramita a instancia de **D. Félix Garro Morcuende**, por el que se solicita licencia urbanística para construcción de una



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

nave agrícola en la parcela 431 del polígono 2 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 10 de julio de 2015, que dice literalmente lo siguiente:

Se presenta proyecto básico y de ejecución de nave agrícola visado por la demarcación de Cáceres del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas con fecha 01/06/2015.

La finca, de 5.324 m<sup>2</sup> de superficie según catastro, se encuentra en su mayor parte en Suelo Rústico Común, teniendo una parte en Suelo Urbano Consolidado (Actuación Aislada nº 12) según las Normas Urbanísticas Municipales de Candeleda (NUM). La edificación solicitada se pretende ubicar en Suelo Rústico Común y por tanto le son de aplicación sus condiciones edificatorias y en particular el artículo 2.06.04.01 de las NUM.

Según expone, se proyecta una nave de uso agrario de 108 m<sup>2</sup> y el PEM asciende a 18.279,89 €.

Según el art. 2.06.04.01 de las NUM el uso agropecuario se trata de un USO PERMITIDO.

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

**Debe justificar o acreditar la condición de agricultor o ganadero. Sólo pudiendo ser destinada la edificación a uso agropecuario.**

**Al haberse proyectado red de abastecimiento de agua, la actuación deberá disponer de sistema de recogida de aguas residuales mediante depósito estanco. Antes de la 1ª ocupación deberá contar con la autorización de vertido a la EDAR de Candeleda conforme al Plan de Gestión de Vertidos Municipal para su posterior tratamiento.**

Se informa favorablemente en las condiciones citadas.

Visto que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en virtud del artículo 297 del RUCYL.

Con el voto favorable de todos los presentes, se **acuerda** lo siguiente:

**PRIMERO.** Tomar razón de que dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, de acuerdo con Ley 11/2003, de fecha 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su anexo V letra j), las actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas, siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles, no están sujeta a licencias municipales previas. Siendo suficiente con la comunicación previa presentada con fecha 04/06/2015, con nre: 3881. Tomando razón de ello la Junta de Gobierno Local.

**Tasa: 190 €**

Comunicándole que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a **D. Félix Garro Morcuende**, para construcción de una nave agrícola en la parcela 431 del polígono 2 de este municipio, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. La licencia **quedará condicionada** al cumplimiento de las dos condiciones siguientes:

- **Debe justificar o acreditar la condición de agricultor o ganadero, según establece la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. Sólo pudiendo ser destinada la edificación a uso agropecuario.**
- **Al haberse proyectado red de abastecimiento de agua, la actuación deberá disponer de sistema de recogida de aguas residuales mediante depósito estanco. Antes de la 1ª ocupación deberá contar con la autorización de vertido a la EDAR de Candeleda conforme**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

al Plan de Gestión de Vertidos Municipal para su posterior tratamiento.

**TERCERO.** Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 24 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

**CUARTO.** Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	Base Imponible	Tipo	Importe
ICIO	18.279,89 €	2,75%	502,70 €
L. Urbanística	18.279,89 €	0,5%	91,40 €
	Total a pagar		594,10 €

**SEXTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 03.05.- RECURSO ALZADA 25/2014.

En escrito de fecha 10 de agosto de 2015, con nre: 5603, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo notifica Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se resuelve el Recurso de Alzada 25/2014, con el contenido literal siguiente:

**ORDEN DE 29 DE JULIO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARDONES EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 26 DE MARZO DE 2014J POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA PARCELA 44 DEL POLÍGONO 7, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA).**

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León contra el acuerdo epigrafiado y del que son los siguientes sus

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión celebrada en fecha de 26 de marzo de 2014 acordó autorizar el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada, en la parcela 44 del polígono 7, en el término municipal de Candeleda (Ávila), promovida por **Doña Susana Martorell Aroca y D. Carlos Rubi Cervino.**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

SEGUNDO: Contra dicho acuerdo, D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, interpone recurso de alzada establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, solicitando que en base a los hechos y argumentos expuestos, se anule y se deje sin efecto el acuerdo por el que se concede la autorización de uso excepcional. Así mismo se solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido, sin efectuar sobre este extremo alegación alguna, señalándose que se solicita para evitar la responsabilidad patrimonial en que se pudiera incurrir si se resolviese el recurso con la anulación de la autorización concedida.

TERCERO: En el escrito de recurso se alega de manera sucinta lo siguiente:

1º.- Las NUM de Candeleda fueron aprobadas en 2001 y han quedado obsoletas pues no se han adaptado a los sucesivos cambios de la Ley de Urbanismo y su Reglamento. y tampoco recogen los nuevos principios de desarrollo sostenible de la Ley 8/2001 y el TR 2/2008.

2º.\_ El Ayuntamiento de Candeleda ha renunciado a la protección de su término municipal concediendo licencias que se estiman ilegales, al hacer caso omiso del Documento de referencia para la evaluación Ambiental aprobado por Orden MAM/551/2010, de 9 de abril, redactado con ocasión de la promoción de la aprobación de las nuevas NUM en 2009, así como de las apreciaciones del informe de la Dirección General del Medio Natural.

3º.\_ Existen afecciones ambientales graves por la proliferación de usos residenciales y otros autorizados en el suelo rústico en el Valle del Tiétar.

4º.\_ El Ayuntamiento facilita la conexión de las viviendas autorizadas a la red de abastecimiento de la población, pero mantiene en precario el abastecimiento.

5º.\_ El TRLS en la redacción dada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, regula en su artículo 8.2 la utilización de suelo rural. La vivienda unifamiliar aislada no es un uso autorizable en suelo rústico.

6º.\_ La Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento exigen la justificación del interés público respecto a la vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, así como que se justifique la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

7º.\_ El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León exige la justificación del emplazamiento de las viviendas unifamiliares en suelo rústico y acreditar causas de interés público que aconsejen la autorización.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se solicitó el expediente administrativo de la autorización de uso excepcional del Territorio de Fomento de Ávila, habiéndose recibido en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente en fecha de 28 de octubre de 2014 y así mismo informes del mismo Servicio Territorial y del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda sobre el presente recurso de alzada, los cuales no se han recibido al día de la fecha.

QUINTO: Con fecha de 29 de diciembre de 2014, se presentó por Doña Susana Martorell Aroca en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente oportuno escrito por el que se solicita se le tenga por personada en el procedimiento de recurso, se tengan por efectuadas las alegaciones y advertencias expuestas en el mismo (y que no se reproducen en aras del principio de economía procedimental) y se acuerde la desestimación del recurso junto con el alzamiento de la suspensión del acuerdo recurrido.

SEXTO: Con fecha de 5 de febrero de 2014, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emite propuesta de orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila 26 de marzo de 2014, la cual es informada por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en fecha de 3



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

de julio de 2015, informe que consta en el expediente y no se reproduce en aras del principio de economía procedimental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es competente para la resolución del recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1.60 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía; el artículo 26.1 h) Y 60.1 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Decreto 2/2015, de 7 de julio, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

II.-El recurso de alzada de D. Luis Oviedo Mardones, en nombre y representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniéndose los requisitos de capacidad, legitimación y representación previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (artículos 30, 31, 32 Y 114).

**III. Sobre la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado, interesa destacar que por razón del tiempo transcurrido ha operado la suspensión prevista en el apartado tercero del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. En todo caso, esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo interpuesto.**

IV.- Por lo que se refiere al resto de alegaciones vertidas por el recurrente en su escrito de recurso, se estima que tienen entidad jurídica suficiente y ofrecen mérito bastante para su estimación por cuanto que:

En primer lugar, interesa destacar que el uso de vivienda en suelo rústico, es un uso prohibido de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en la versión actualmente vigente, es decir, una vez modificada mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre, la cual efectivamente otorga una nueva redacción al artículo 23 de la LUCyL, matizando el apartado e) para configurar como uso excepcional en suelo rústico, no la vivienda unifamiliar aislada que no forme núcleo de población, sino la vivienda unifamiliar aislada que resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los demás usos recogidos en el propio artículo 23.

No obstante, hay que tener en cuenta que la autorización a la que se refiere el recurso concreto fue otorgada al amparo de la redacción del artículo 23 anterior a la modificación operada por la referida Ley 7/2014, de 12 de septiembre (BOCyL de 19 de septiembre), de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

De esta forma la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión de 26 de marzo de 2014, otorgó el uso excepcional en suelo rústico solicitado para el proyecto en cuestión, considerando que se cumplían los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 57 del RUCYL (vivienda unifamiliar aislada que cuente con acceso y servicios exclusivos y que no formen núcleo de población) y que únicamente la letra g) del mismo precepto, referida a usos dotacionales y comerciales entre otros, requiere la presencia de un interés público y la justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Sin embargo y tal y como se pone de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 3 de julio de 2015, la jurisprudencia aboga por una interpretación no solo literal sino también conjunta y sistemática de la normativa urbanística, debiéndose atender a los preceptuado por la ley de Urbanismo de Castilla y León, artículos 23.2 y 25.1.b), en la redacción vigente aplicable al caso que nos ocupa.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

El primero de ellos establece que en suelo rústico podrán autorizarse una serie de usos excepcionales, conforme al artículo 25 y a las condiciones que se señalan reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. Entre dichos usos excepcionales se incluyen las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no forme núcleo de población.

De igual modo, el artículo 25 establece que los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 se adscribirán reglamentariamente, para cada categoría de suelo rústico, a alguno de los Sigüientes regímenes: usos permitidos, usos sujetos a autorización y usos prohibidos. Respecto a los sujetos a autorización se indica que deberá valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

Consiguientemente con lo expuesto, entiende la doctrina jurisprudencial que la exigencia del interés público no se reseña por cada uso excepcional sino de forma común a todos los usos excepcionales sujetos a autorización y así, no basta a su juicio para conceder la autorización de uso excepcional relativa a la construcción de vivienda unifamiliar que no se produzca riesgo de formar un nuevo núcleo de población, sino que se exige además, como para el resto de usos excepcionales, la necesidad de justificar el emplazamiento en suelo rústico y de acreditar las circunstancias de interés público que aconsejen autorizar ese uso en suelo rústico común, con el fin de evitar situaciones indeseables y contrarias a la finalidad y espíritu de la normativa urbanística de "sembrar y plantar" viviendas unifamiliares aisladas en suelo rústico común (por todas, la sentencia de 15 de mayo de 2015, de la Sección 1a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, cabe señalar que tampoco hubiera podido apreciarse la concurrencia de los requisitos legales para la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico en cuestión, resultando esta disconformidad, fundamentalmente de la aplicación del criterio jurisprudencial en la materia ya expuesto y del examen de la documentación obrante en el expediente, que no contiene referencia alguna al interés público y a la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de la construcción proyectada, exigidos por el artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Y no constando en el expediente documentación alguna que avale la justificación de los presupuestos habilitantes para el otorgamiento de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, tampoco la CTMAyU de Avila lleva a cabo, ni puede llevar, un juicio de valor para apreciar su concurrencia, inexcusable en supuestos como el presente en que el mismo no viene reconocido ex lege (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1998).

V.- Por los razonamientos expuestos, se estima que deben tener acogida las pretensiones contenidas en el escrito de recurso.

VISTAS, la Ley 5/1999, de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, **HA RESUELTO:**

**ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de 26 de marzo de 2014, por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

**unifamiliar aislada en la parcela 44 del polígono 7 en el término municipal de Candeleda (Ávila), promovido por D<sup>a</sup> Susana Martorell Aroca y D. Carlos Rubí Cervino, de conformidad con los argumentos expuestos en el Fundamento de Derecho IV de la presente Orden.**

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Por el Sr. Secretario se quiere poner de manifiesto lo siguiente:

En relación con este tema hay que tener en cuenta la STS de 22 de noviembre de 2007 (recurso de casación núm. 3255/2005) establece lo siguiente:

«Debemos partir de la idea -configurada jurisprudencialmente- de que, inicialmente, el concepto de autorización se ajusta a la noción clásica de acto administrativo que permite a una persona el ejercicio de un derecho o de una facultad que le corresponde, previa valoración de la legalidad de tal ejercicio en relación con el interés específico que el sujeto autorizante debe tutelar. Esto es, desde este punto de vista tradicional, la autorización administrativa, en cuanto acto de control preventivo y de carácter meramente declarativo que no transfiere la facultades sino que remueve límites a su ejercicio, ha de ser otorgada o denegada por la Administración con observancia de la más estricta legalidad, por cuanto la misma cuesta con un carácter reglado que es predicable no sólo del acto mismo de otorgamiento, sino de todos sus aspectos, como son: su contenido, la competencia del órgano otorgante y el procedimiento a seguir. Pero esta visión clásica de las autorizaciones se completa con una técnica autorizatoria que no se reduce ya al simple control negativo del ejercicio de derechos, sino que se extiende a la regulación misma de la actividad, con el propósito decidido de orientar y encauzar positivamente la actividad autorizada en el sentido de unos objetivos previa e implícitamente definidos en las normas aplicables. Y, en este sentido, la ya clásica jurisprudencia (por todas STS de 16 de junio de 1980) ha puesto de manifiesto que aunque la licencia o autorización administrativa representa una remoción de límite en el ejercicio de un derecho subjetivo del administrado, ello no implica que, una vez removidos tales límites, la Administración se vea desposeída de sus prerrogativas originarias, sino que las conserva por tratarse de una materia en la que los deberes de policía ejercitables por los entes públicos están dirigidos a la tutela y defensa de fines de interés general, naturalmente presentes en todo momento. Y esto es lo acontecido en el supuesto de autos. La autorización para poder construir -por motivos de interés general- en suelo no urbanizable, como ha puesto de manifiesto la sentencia de instancia, ha actuado como presupuesto habilitante de la posterior actuación autorizatoria municipal, que ha quedado plasmada en las licencias de obras y apertura del establecimiento construido.

**Mas desaparecida, revocada o dejada sin efecto la inicial autorización, la Administración municipal que- con base en la previa autorización- había ejercitado sus competencias mediante la concesión de las licencias, no puede permanecer jurídicamente impasible ante la desaparición jurídica de la previa actuación autorizatoria que había habilitado y posibilitado su posterior actuación.**

Por el contrario, sus obligaciones de control sobre la permanencia de la legalidad y en la legalidad, de lo autorizado continúan y permanecen vigentes, quedando, en consecuencia,



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

obligada –en el ejercicio de sus propias potestades- a revocar su anterior autorización en supuestos como el de autos.

Visto lo anterior, por esta Secretaría se recomendó en estos los casos y en otros similares la suspensión de la tramitación de las licencias de obra mayor para vivienda unifamiliar en suelo Rústico, por encontrarse la autorización de uso excepcional suspendida, en virtud del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, por la interposición de un recurso de alzada, en el que se solicitaba expresamente la suspensión de la autorización. Al no haberse contestado a la misma en el plazo de un mes se produce la suspensión automática.

En la ORDEN DE 29 DE JULIO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARDONES EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 26 DE MARZO DE 2014 POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA PARCELA 44 DEL POLÍGONO 7, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA), se prevé que esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo interpuesto.

Esta Secretaría ha mantenido el siguiente criterio:

- No conceder licencia si constaba la presentación de recurso de alzada, con el fin de evitar las posibles responsabilidades que se pudieran generar para terceros adquirentes de buena fe y para el propio Ayuntamiento, en el caso de estimación posterior de los Recursos del Alzada.
- Proceder a revocar la licencia de obra si se produce la estimación del Recurso de Alzada, por no existir la autorización previa e imprescindible.
- Notificar a los interesados la resolución del recurso de alzada.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **03.06.- RECURSO ALZADA 12/2014.**

En escrito de fecha 10 de agosto de 2015, con nre: 5604, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo notifica Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se resuelve el Recurso de Alzada 12/2014, con el contenido literal siguiente:

**ORDEN DE 29 DE JULIO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARCONES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN Y DOÑA PILAR DIEGO-MADRAZO ZARZOSA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTRA LA ESPECULACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL EN CANDELEDA, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA PARCELA 95 DEL POLÍGONO 39, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA)**

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León y Doña Pilar Diego Madrazo Zarzosa, en



## Excmo. Ayuntamiento de Candelada

---

representación de la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental en Candelada contra el acuerdo epigrafiado y del que son los siguientes sus

### ANTECEDENTES

PRIMERO: La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión celebrada en fecha de 17 de diciembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

"AUTORIZAR el uso de vivienda unifamiliar en Candelada (polígono 39, parcela 95) por adaptarse a la legislación vigente en materia de urbanismo, siempre y cuando, con anterioridad a la concesión de la licencia municipal se obtenga el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y se presente la Nota Simple del Registro de la Propiedad de la segregación efectuada.

Será responsabilidad municipal el conceder licencia de obras sin haber subsanado estas dos deficiencias observadas. En caso contrario esta autorización no sería posible.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 25.3.c) de la ley de Medidas sobre urbanismo y Suelo, debiéndose vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el registro de la propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine y las limitaciones impuestas por la autorización".

SEGUNDO: Contra dicho acuerdo, D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León y Doña Pilar Diego-Madrazo Zarzosa, en representación de la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental en Candelada, interponen recurso de alzada establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, solicitando que en base a los hechos y argumentos expuestos, se anule y se deje sin efecto el acuerdo por el que se concede la autorización de uso excepcional. Así mismo se solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido, sin efectuar sobre este extremo alegación alguna, señalándose que se solicita para evitar la responsabilidad patrimonial en que se pudiera incurrir si se resolviese el recurso con la anulación de la autorización concedida.

TERCERO: En el escrito de recurso se alega de manera sucinta lo siguiente:

1º. Las NUM de Candelada fueron aprobadas en 2001 y han quedado obsoletas pues no se han adaptado a los sucesivos cambios de la Ley de Urbanismo y su Reglamento. Y tampoco recogen los nuevos principios de desarrollo sostenible de la Ley 8/2001 y el TR 2/2008.

2º. Existen afecciones ambientales graves por la proliferación de usos residenciales y otros autorizados en el suelo rústico en el Valle del Tiétar, pudiéndose producir una degradación ambiental importante por la proliferación del uso de vivienda, en parcelas que tienen un uso agro-ganadero.

3º. El Ayuntamiento facilita la conexión de las viviendas autorizadas a la red de abastecimiento de la población, pero mantiene en precario el abastecimiento, lo cual entra en contradicción con el artículo 24.4 de la LUCYL.

4º. El TRLS en la redacción dada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, regula en su artículo 8.2 la utilización de suelo rural. La vivienda unifamiliar aislada no es un uso autorizable en suelo rústico.

5º. La Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento exigen la justificación del interés público respecto a la vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, así como que se justifique la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

6º. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León exige la justificación del emplazamiento de las viviendas unifamiliares en suelo rústico y acreditar causas de interés público que aconsejen la autorización.

7º. El municipio de Candelada tiene un amplio suelo urbano y urbanizable donde ubicar las viviendas que precise.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 Y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se solicitó el expediente administrativo e informe de la autorización de uso excepcional del Servicio Territorial de Fomento de Ávila, habiéndose recibido en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente en fecha de 21 de octubre de 2015 y así mismo informe del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda sobre el presente recurso de alzada, con entrada en fecha de 21 de enero de 2014.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en fecha de 27 de abril de 2015, se concedió a la mercantil promotora solicitante de la autorización de uso excepcional, trámite de audiencia, a fin de que se realizasen las alegaciones convenientes a su derecho, no habiéndose recibido el oportuno escrito al día de la fecha.

SEXTO: Con fecha de 19 de mayo de 2015, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió propuesta de orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativa a la resolución del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la CMAyU de Ávila de 17 de diciembre de 2013, la cual es informada por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en fecha de 3 de julio de 2015, informe que consta en el expediente y no se reproduce en aras del principio de economía procedimental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es competente para la resolución del recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1.6º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía; el artículo 26.1 h) Y 60.1 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Decreto 2/2015, de 7 de julio, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

II.- El recurso de alzada de D. Luis Oviedo Mardones, en nombre y representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León y Doña Pilar Diego-Madrado Zarzosa en representación de la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental en Candelada ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniéndose los requisitos de capacidad, legitimación y representación previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (artículos 30,31,32 Y 114).

III.- Sobre la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado, interesa destacar que por razón del tiempo transcurrido ha operado la suspensión prevista en el apartado tercero del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo interpuesto.

IV.- Por lo que se refiere al resto de alegaciones vertidas por el recurrente en su escrito de recurso, se estima que tienen entidad jurídica suficiente y ofrecen mérito bastante para su estimación por cuanto que:

En primer lugar, interesa destacar que el uso de vivienda en suelo rústico, es un uso prohibido de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en la versión actualmente vigente, es decir, una vez modificada mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre, la cual efectivamente otorga una nueva redacción al artículo 23 de la LUCyL, matizando el apartado e) para configurar como uso excepcional en suelo rústico, no la vivienda unifamiliar aislada que no forme núcleo de población, sino la vivienda unifamiliar aislada que resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los demás usos recogidos en el propio artículo 23.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

No obstante, hay que tener en cuenta que la autorización a la que se refiere el recurso concreto fue otorgada al amparo de la redacción del artículo 23 anterior a la modificación operada por la referida Ley 7/2014, de 12 de septiembre (BOCyL de 19 de septiembre), de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

De esta forma la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión de 17 de diciembre de 2013, otorgó el uso excepcional en suelo rústico solicitado para el proyecto en cuestión, considerando que se cumplían los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 57 del RUCyL (vivienda unifamiliar aislada que cuente con acceso y servicios exclusivos y que no formen núcleo de población) y que únicamente la letra g) del mismo precepto, referida a usos dotacionales y comerciales entre otros, requiere la presencia de un interés público y la justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Sin embargo y tal y como se pone de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 3 de julio de 2015, la jurisprudencia aboga por una interpretación no solo literal sino también conjunta y sistemática de la normativa urbanística, debiéndose atender a lo preceptuado por la ley de Urbanismo de Castilla y León, artículos 23.2 y 25.1.b), en la redacción vigente aplicable al caso que nos ocupa.

El primero de ellos establece que en suelo rústico podrán autorizarse una serie de usos excepcionales, conforme al artículo 25 y a las condiciones que se señalan reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. Entre dichos usos excepcionales se incluyen las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no forme núcleo de población.

De igual modo, el artículo 25 establece que los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 se adscribirán reglamentariamente, para cada categoría de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes: usos permitidos, usos sujetos a autorización y usos prohibidos. Respecto a los sujetos a autorización se indica que deberá valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

Consiguientemente con lo expuesto, entiende la doctrina jurisprudencial que la exigencia del interés público no se reseña por cada uso excepcional sino de forma común a todos los usos excepcionales sujetos a autorización y así, no basta a su juicio para conceder la autorización de uso excepcional relativa a la construcción de vivienda unifamiliar que no se produzca riesgo de formar un nuevo núcleo de población, sino que se exige además, como para el resto de usos excepcionales, la necesidad de justificar el emplazamiento en suelo rústico y de acreditar las circunstancias de interés público que aconsejen autorizar ese uso en suelo rústico común, con el fin de evitar situaciones indeseables y contrarias a la finalidad y espíritu de la normativa urbanística de "sembrar y plantar" viviendas unifamiliares aisladas en suelo rústico común (por todas, la sentencia de 15 de mayo de 2015, de la Sección 1a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, cabe señalar que tampoco hubiera podido apreciarse la concurrencia de los requisitos legales para la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico en cuestión, resultando esta disconformidad, fundamentalmente de la aplicación del criterio jurisprudencial en la materia ya expuesto y del examen de la documentación obrante en el expediente, que no contiene referencia alguna al interés público y a la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de la construcción proyectada, exigidos por el artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y no constando en el expediente documentación alguna que avale la justificación de los presupuestos habilitantes para el otorgamiento de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, tampoco la



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

CTMAYU de Ávila lleva a cabo, ni puede llevar, un juicio de valor para apreciar su concurrencia, inexcusable en supuestos como el presente en que el mismo no viene reconocido ex lege (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1998).

V.- Por los razonamientos expuestos, se estima que deben tener acogida las pretensiones contenidas en el escrito de recurso.

VISTAS, la Ley 5/1999, de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, La Consejería de Fomento y Medio Ambiente,

### **HA RESUELTO:**

**ESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por O. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León y Doña Pilar Diego-Madrado Zarzosa, en representación de la Plataforma contra la Especulación urbanística y Ambiental en Candeleda contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de 17 de diciembre de 2013, por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 95 del polígono 39 en el término municipal de Candeleda (Ávila), promovido por **AL ZUKAK**, de conformidad con los argumentos expuestos en el Fundamento de Derecho IV de la presente orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. I recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de I Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 10, 14.1 Y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Por el Sr. Secretario se quiere poner de manifiesto lo siguiente:

En relación con este tema hay que tener en cuenta la STS de 22 de noviembre de 2007 (recurso de casación núm. 3255/2005) establece lo siguiente:

«Debemos partir de la idea -configurada jurisprudencialmente- de que, inicialmente, el concepto de autorización se ajusta a la noción clásica de acto administrativo que permite a una persona el ejercicio de un derecho o de una facultad que le corresponde, previa valoración de la legalidad de tal ejercicio en relación con el interés específico que el sujeto autorizante debe tutelar. Esto es, desde este punto de vista tradicional, la autorización administrativa, en cuanto acto de control preventivo y de carácter meramente declarativo que no transfiere la facultades sino que remueve límites a su ejercicio, ha de ser otorgada o denegada por la Administración con observancia de la más estricta legalidad, por cuanto la misma cuesta con un carácter reglado que es predicable no sólo del acto mismo de otorgamiento, sino de todos sus aspectos, como son: su contenido, la competencia del órgano otorgante y el procedimiento a seguir. Pero esta visión clásica de las autorizaciones se completa con una técnica autorizatoria que no se reduce ya al simple control negativo del ejercicio de derechos, sino que se extiende a la regulación misma de la actividad, con el propósito decidido de orientar y encauzar positivamente la actividad autorizada en el sentido de unos objetivos previa e implícitamente definidos en las normas aplicables. Y, en este sentido, la ya clásica jurisprudencia (por todas STS de 16 de junio de 1980) ha puesto de



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

manifiesto que aunque la licencia o autorización administrativa representa una remoción de límite en el ejercicio de un derecho subjetivo del administrado, ello no implica que, una vez removidos tales límites, la Administración se vea desposeída de sus prerrogativas originarias, sino que las conserva por tratarse de una materia en la que los deberes de policía ejercitables por los entes públicos están dirigidos a la tutela y defensa de fines de interés general, naturalmente presentes en todo momento. Y esto es lo acontecido en el supuesto de autos. La autorización para poder construir -por motivos de interés general- en suelo no urbanizable, como ha puesto de manifiesto la sentencia de instancia, ha actuado como presupuesto habilitante de la posterior actuación autorizatoria municipal, que ha quedado plasmada en las licencias de obras y apertura del establecimiento construido.

**Mas desaparecida, revocada o dejada sin efecto la inicial autorización, la Administración municipal que- con base en la previa autorización- había ejercitado sus competencias mediante la concesión de las licencias, no puede permanecer jurídicamente impasible ante la desaparición jurídica de la previa actuación autorizatoria que había habilitado y posibilitado su posterior actuación.**

Por el contrario, sus obligaciones de control sobre la permanencia de la legalidad y en la legalidad, de lo autorizado continúan y permanecen vigentes, quedando, en consecuencia, obligada -en el ejercicio de sus propias potestades- a revocar su anterior autorización en supuestos como el de autos.

Visto lo anterior, por esta Secretaría se recomendó en estos los casos y en otros similares la suspensión de la tramitación de las licencias de obra mayor para vivienda unifamiliar en suelo Rústico, por encontrarse la autorización de uso excepcional suspendida, en virtud del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, por la interposición de un recurso de alzada, en el que se solicitaba la expresamente la suspensión de la autorización. Al no haberse contestado a la misma en el plazo de un mes se produce la suspensión automática.

En la ORDEN DE 29 DE JULIO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARCONES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN Y DOÑA PILAR DIEGO-MADRAZO ZARZOSA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTRA LA ESPECULACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL EN CANDELEDA, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA PARCELA 95 DEL POLÍGONO 39, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA), se prevé que esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo interpuesto.

Esta Secretaría ha mantenido el siguiente criterio:

- No conceder licencia si constaba la presentación de recurso de alzada, con el fin de evitar las posibles responsabilidades que se pudieran generar para terceros adquirentes de buena fe y para el propio Ayuntamiento, en el caso de estimación posterior de los Recursos del Alzada.
- Proceder a revocar la licencia de obra si se produce la estimación del Recurso de Alzada, por no existir la autorización previa e imprescindible.
- Notificar a los interesados la resolución del recurso de alzada.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

### **03.07.- RECURSO ALZADA 81/2013.**

En escrito de fecha 10 de agosto de 2015, con nre: 5605, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo notifica Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se resuelve el Recurso de Alzada 81/2014, con el contenido literal siguiente:

**ORDEN DE 29 DE JULIO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARDONES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 1 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA PARCELA 19 DEL POLÍGONO 36, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA)**

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León contra el acuerdo epigrafiado y del que son los siguientes sus

#### ANTECEDENTES

PRIMERO: La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión celebrada en fecha de 1 de octubre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

"AUTORIZAR el uso solicitado por adaptarse a la legislación vigente en materia de urbanismo, siempre y cuando con anterioridad a la concesión de la licencia municipal, se presente el modificado del proyecto para que se cumplan los parámetros de altura máxima al alero (6 metros) y número máximo de plantas (dos), en base al artículo 307.5.c).

Será responsabilidad municipal el conceder licencia de obras sin haber subsanado estas dos deficiencias observadas. En caso contrario esta autorización no sería posible.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 25. 3. e) de la ley de Medidas sobre urbanismo y Suelo, debiéndose vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el registro de la propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine y las limitaciones impuestas por la autorización".

SEGUNDO: Contra dicho acuerdo, D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, interpone recurso de alzada establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, solicitando que en base a los hechos y argumentos expuestos, se anule y se deje sin efecto el acuerdo por el que se concede la autorización de uso excepcional. Así mismo se solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido, sin efectuar sobre este extremo alegación alguna, señalándose que se solicita para evitar la responsabilidad patrimonial en que se pudiera incurrir si se resolviese el recurso con la anulación de la autorización concedida.

TERCERO: En el escrito de recurso se alega de manera sucinta lo siguiente:

1º. Las NUM de Candeleda fueron aprobadas en 2001 y han quedado obsoletas pues no se han adaptado a los sucesivos cambios de la Ley de Urbanismo y su Reglamento. Y tampoco recogen los nuevos principios de desarrollo sostenible de la Ley 8/2001 y el TR 2/2008.

2º. Existen afecciones ambientales graves por la proliferación de usos residenciales y otros autorizados en el suelo rústico en el Valle del Tiétar, pudiéndose producir una degradación ambiental importante por la proliferación del uso de vivienda, en parcelas que tienen un uso agro-ganadero.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

3º. El Ayuntamiento facilita la conexión de las viviendas autorizadas a la red de abastecimiento de la población, pero mantiene en precario el abastecimiento, lo cual entra en contradicción con el artículo 24.4 de la LUCyL.

4º. El TRLS en la redacción dada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, regula en su artículo 8.2 la utilización de suelo rural. La vivienda unifamiliar aislada no es un uso autorizable en suelo rústico.

5º. La Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento exigen la justificación del interés público respecto a la vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, así como que se justifique la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

6º. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León exige la justificación del emplazamiento de las viviendas unifamiliares en suelo rústico y acreditar causas de interés público que aconsejen la autorización.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 Y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se solicitó el expediente administrativo e informe de la autorización de uso excepcional del Servicio Territorial de Fomento de Ávila, habiéndose recibido en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente en fecha de 21 de octubre de 2014 y así mismo informe del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda sobre el presente recurso de alzada, con entrada en fecha de 21 de enero de 2014.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en fecha de 30 de abril de 2015, se concedió a D. Pablo Fernández de la Torre solicitante de la autorización de uso excepcional, trámite de audiencia, a fin de que se realizasen las alegaciones convenientes a su derecho, habiéndose recibido el oportuno escrito en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente en fecha de 26 de mayo de 2015.

SEXTO: Con fecha de 28 de mayo de 2015, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió propuesta de orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativa a la resolución del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la CMAyU de Ávila de 1 de octubre de 2013, la cual es informada por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en fecha de 3 de julio de 2015, informe que consta en el expediente y no se reproduce en aras del principio de economía procedimental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es competente para la resolución del recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1.6º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía; el artículo 26.1 h) Y 60.1 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Decreto 2/2015, de 7 de julio, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

II.- El recurso de alzada de D. Luis Oviedo Mardones, en nombre y representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniéndose los requisitos de capacidad, legitimación y representación previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (artículos 30, 31, 32 Y 114).

III.- Sobre la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado, interesa destacar que por razón del tiempo transcurrido ha operado la suspensión prevista en el apartado tercero del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo interpuesto.

IV.- Por lo que se refiere al resto de alegaciones vertidas por el recurrente en su escrito de recurso, se estima que tienen entidad jurídica suficiente y ofrecen mérito bastante para su estimación por cuanto que:

En primer lugar, interesa destacar que el uso de vivienda en suelo rústico, es un uso prohibido de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en la versión actualmente vigente, es decir, una vez modificada mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre, la cual efectivamente otorga una nueva redacción al artículo 23 de la LUCyL, matizando el apartado e) para configurar como uso excepcional en suelo rústico, no la vivienda unifamiliar aislada que no forme núcleo de población, sino la vivienda unifamiliar aislada que resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los demás usos recogidos en el propio artículo 23.

No obstante, hay que tener en cuenta que la autorización a la que se refiere el recurso concreto fue otorgada al amparo de la redacción del artículo 23 anterior a la modificación operada por la referida Ley 7/2014, de 12 de septiembre (BOCyL de 19 de septiembre), de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

De esta forma la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión de 1 de octubre de 2013, otorgó el uso excepcional en suelo rústico solicitado para el proyecto en cuestión, considerando que se cumplían los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 57 del RUCyL (vivienda unifamiliar aislada que cuente con acceso y servicios exclusivos y que no formen núcleo de población) y que únicamente la letra g) del mismo precepto, referida a usos dotacionales y comerciales entre otros, requiere la presencia de un interés público y la justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Sin embargo y tal y como se pone de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 3 de julio de 2015, la jurisprudencia aboga por una interpretación no solo literal sino también conjunta y sistemática de la normativa urbanística, debiéndose atender a lo preceptuado por la ley de Urbanismo de Castilla y León, artículos 23.2 y 25.1 .b), en la redacción vigente aplicable al caso que nos ocupa.

El primero de ellos establece que en suelo rústico podrán autorizarse una serie de usos excepcionales, conforme al artículo 25 y a las condiciones que se señalan reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. Entre dichos usos excepcionales se incluyen las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no forme núcleo de población.

De igual modo, el artículo 25 establece que los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 se adscribirán reglamentariamente, para cada categoría de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes: usos permitidos, usos sujetos a autorización y usos prohibidos. Respecto a los sujetos a autorización se indica que deberá valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

Consiguientemente con lo expuesto, entiende la doctrina jurisprudencial que la exigencia del interés público no se reseña por cada uso excepcional sino de forma común a todos los usos excepcionales sujetos a autorización y así, no basta a su juicio para conceder la autorización de uso excepcional relativa a la construcción de vivienda unifamiliar que no se produzca riesgo de formar un nuevo núcleo de población, sino que se exige además, como para el resto de usos excepcionales, la necesidad de justificar el emplazamiento en suelo rústico y de acreditar las circunstancias de interés público que aconsejen autorizar ese uso en suelo rústico común, con el fin de evitar situaciones indeseables y contrarias a la finalidad y espíritu de la normativa urbanística de "sembrar y plantar" viviendas unifamiliares aisladas en suelo rústico común (por



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

todas, la sentencia de 15 de mayo de 2015, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, cabe señalar que tampoco hubiera podido apreciarse la concurrencia de los requisitos legales para la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico en cuestión, resultando esta disconformidad, fundamentalmente de la aplicación del criterio jurisprudencial en la materia ya expuesto y del examen de la documentación obrante en el expediente, que no contiene referencia alguna al interés público y a la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de la construcción proyectada, exigidos por el artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Y no constando en el expediente documentación alguna que avale la justificación de los presupuestos habilitantes para el otorgamiento de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, tampoco la CTMAYU de Ávila lleva a cabo, ni puede llevar, un juicio de valor para apreciar su concurrencia, inexcusable en supuestos como el presente en que el mismo no viene reconocido ex lege (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1998).

V.- Por los razonamientos expuestos, se estima que deben tener acogida las pretensiones contenidas en el escrito de recurso.

VISTAS, la Ley 5/1999, de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, **HA RESUELTO:**

**ESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de 1 de octubre de 2013, por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 19 del polígono 36 en el término municipal de Candeleda (Ávila), promovido por **D. Pablo Fernández de la Torre**, de conformidad con los argumentos expuestos en el Fundamento de Derecho IV de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 10, 14.1 Y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Por el Sr. Secretario se quiere poner de manifiesto lo siguiente:

En relación con este tema hay que tener en cuenta la STS de 22 de noviembre de 2007 (recurso de casación núm. 3255/2005) establece lo siguiente:

«Debemos partir de la idea -configurada jurisprudencialmente- de que, inicialmente, el concepto de autorización se ajusta a la noción clásica de acto administrativo que permite a una persona el ejercicio de un derecho o de una facultad que le corresponde, previa valoración de la legalidad de tal ejercicio en relación con el interés específico que el sujeto autorizante debe tutelar. Esto es,



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

desde este punto de vista tradicional, la autorización administrativa, en cuanto acto de control preventivo y de carácter meramente declarativo que no transfiere la facultades sino que remueve límites a su ejercicio, ha de ser otorgada o denegada por la Administración con observancia de la más estricta legalidad, por cuanto la misma cuesta con un carácter reglado que es predicable no sólo del acto mismo de otorgamiento, sino de todos sus aspectos, como son: su contenido, la competencia del órgano otorgante y el procedimiento a seguir. Pero esta visión clásica de las autorizaciones se completa con una técnica autorizatoria que no se reduce ya al simple control negativo del ejercicio de derechos, sino que se extiende a la regulación misma de la actividad, con el propósito decidido de orientar y encauzar positivamente la actividad autorizada en el sentido de unos objetivos previa e implícitamente definidos en las normas aplicables. Y, en este sentido, la ya clásica jurisprudencia (por todas STS de 16 de junio de 1980) ha puesto de manifiesto que aunque la licencia o autorización administrativa representa una remoción de límite en el ejercicio de un derecho subjetivo del administrado, ello no implica que, una vez removidos tales límites, la Administración se vea desposeída de sus prerrogativas originarias, sino que las conserva por tratarse de una materia en la que los deberes de policía ejercitables por los entes públicos están dirigidos a la tutela y defensa de fines de interés general, naturalmente presentes en todo momento. Y esto es lo acontecido en el supuesto de autos. La autorización para poder construir -por motivos de interés general- en suelo no urbanizable, como ha puesto de manifiesto la sentencia de instancia, ha actuado como presupuesto habilitante de la posterior actuación autorizatoria municipal, que ha quedado plasmada en las licencias de obras y apertura del establecimiento construido.

**Mas desaparecida, revocada o dejada sin efecto la inicial autorización, la Administración municipal que- con base en la previa autorización- había ejercitado sus competencias mediante la concesión de las licencias, no puede permanecer jurídicamente impasible ante la desaparición jurídica de la previa actuación autorizatoria que había habilitado y posibilitado su posterior actuación.**

Por el contrario, sus obligaciones de control sobre la permanencia de la legalidad y en la legalidad, de lo autorizado continúan y permanecen vigentes, quedando, en consecuencia, **obligada –en el ejercicio de sus propias potestades- a revocar su anterior autorización en supuestos como el de autos.**

Visto lo anterior, por esta Secretaría se recomendó en estos los casos y en otros similares la suspensión de la tramitación de las licencias de obra mayor para vivienda unifamiliar en suelo Rústico, por encontrarse la autorización de uso excepcional suspendida, en virtud del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, por la interposición de un recurso de alzada, en el que se solicitaba la expresamente la suspensión de la autorización. Al no haberse contestado a la misma en el plazo de un mes se produce la suspensión automática.

En la **ORDEN DE 29 DE JULIO DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARDONES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 1 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA PARCELA 19 DEL POLÍGONO 36, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA)**, se prevé que esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

interpuesto.

Esta Secretaría ha mantenido el siguiente criterio:

- No conceder licencia si constaba la presentación de recurso de alzada, con el fin de evitar las posibles responsabilidades que se pudieran generar para terceros adquirentes de buena fe y para el propio Ayuntamiento, en el caso de estimación posterior de los Recursos del Alzada.
- Proceder a revocar la licencia de obra si se produce la estimación del Recurso de Alzada, por no existir la autorización previa e imprescindible.
- Notificar a los interesados la resolución del recurso de alzada.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **03.08.- LPO-14/12.**

En virtud del artículo 92.1 del ROF se deja el asunto sobre la mesa.

### **03.09.- OMR-96/15 Y LA-3/15.**

**Visto el expediente LA-3/15** que se tramita a instancia de **D. Gabriel González Vidueira**, por el que se solicita licencia ambiental para Bar/Restaurante, en la C/ Umbría 12, 14, 16 y 18 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 11 de agosto de 2015 emitido en los siguientes términos:

1. Se presenta solicitud para licencia ambiental para bar-restaurante, acompañada de un proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial Don Juan José Corral Robledo.
2. La actividad se va a desarrollar en la planta baja de un edificio en construcción en la Calle Umbría nº 12, 14, 16 y 18, y que cuenta con una superficie útil de 131,35 m<sup>2</sup> y con una superficie construida de 171,10 m<sup>2</sup>. Según las NUM, la parcela se encuentra situada en Suelo Urbano Consolidado, regulado por la Ordenanza 3, que entre sus usos permitidos recoge el de espectáculos y recreativo en categorías 3ª y 4ª; y es en la categoría 4ª donde se integran los bares y restaurantes.
3. Ateniéndonos a la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad solicitada deberá tramitarse como **licencia ambiental**.
4. Primeramente, con fecha 05/06/2015 se ha presentado el proyecto de licencia ambiental, y con fecha 06/07/2015 se presenta un anexo justificativo de licencia ambiental, obra menor e instalaciones generales de un bar-restaurante. Hemos de decir que en el proyecto de construcción del edificio no figura nada sobre la realización del bar-restaurante, por lo que también habrá que conceder la obra menor de acondicionamiento de local para lo que se ha presentado una memoria valorada para la realización de obra menor de acondicionamiento de local para bar-restaurante.
5. El Anexo justificativo presentado comienza con una descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas del local, es decir, una relación de los materiales utilizados en la construcción, para luego poder aplicar las diferentes normativas. En este trabajo se analizan y justifican las siguientes normativas (Código Técnico de la Edificación):
  - 5.1.- Seguridad en caso de incendio (SI).
  - 5.2.- Seguridad de utilización y Accesibilidad (SUA).
  - 5.3.- Ahorro de Energía (HE).
  - 5.4.- Seguridad Estructural (SE).
  - 5.5.- Salubridad (HS).
  - 5.6.- Protección frente al ruido (HR).



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

6. En la Memoria de Actividad presentada se describe la actividad, se contempla la incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado y el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento, por lo que se estima que el trabajo presentado describe adecuadamente la actividad y se puede informar favorablemente.
7. **Recordar que una vez otorgada la licencia ambiental, comunicará la iniciación o puesta en marcha de la actividad mediante la presentación de una declaración responsable** de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de las actividad, y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia ambiental, así como que dispone de la siguiente documentación, según los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2014:
  - Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.
  - Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible.
  - Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

**Visto el expediente OMR-96/15**, con fecha 11 de agosto de 2015, se emite informe del Arquitecto Técnico Municipal con el contenido siguiente:

1.- Primeramente, con fecha 05/06/2015 se ha presentado el proyecto de licencia ambiental, y con fecha 06/07/2015 se presenta un anexo justificativo de licencia ambiental, obra menor e instalaciones generales de un bar-restaurante. Hemos de decir que en el proyecto de construcción del edificio no figura nada sobre la realización del bar-restaurante, por lo que también habrá que conceder la obra menor de acondicionamiento de local para lo que se ha presentado una memoria valorada para la realización de obra menor de acondicionamiento de local para bar-restaurante. La documentación técnica ha sido elaborada por el ingeniero técnico industrial Don Juan José Corral Robledo.

2.- La obra se va a desarrollar en la planta baja de un edificio construido recientemente en la Calle Umbría nº 12, 14, 16 y 18, y que cuenta con una superficie útil de 131,35 m<sup>2</sup> y con una superficie construida de 171,10 m<sup>2</sup>. Según las NUM, la parcela se encuentra situada en Suelo Urbano Consolidado, regulado por la Ordenanza 3, que entre sus usos permitidos recoge el de espectáculos y recreativo en categorías 3ª y 4ª; y es en la categoría 4ª donde se integran los bares y restaurantes.

3.- Las obras de acondicionamiento del local son de tabiquería, solados, alicatados e instalaciones, por lo que no afectan a la fachada; por ello se puede considerar como obra menor.

4.- El presupuesto de ejecución material se compone de la suma de la cantidad que figura en el proyecto para licencia ambiental y que asciende a 7.070,18 €, a lo que tenemos que añadir la cantidad que figura en la memoria valorada y que asciende a 7.860,42 €. Es decir, **el presupuesto de ejecución material de la obra de acondicionamiento de local para bar-restaurante asciende a un total de 14.930,60 €.**

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno **acuerda:**

**PRIMERO.** Conceder a **D. Gabriel González Vidueira**, licencia ambiental para Bar/Restaurante, en la C/ Umbría 12, 14, 16 y 18 de este municipio.

**SEGUNDO.** Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El titular de la actividad acompañará a la comunicación en todo caso:

- certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia;
- certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, **siempre que técnicamente sea posible**, no siendo necesario en este caso;
- acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización o la licencia.

**TERCERO.** Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística a **D. Gabriel González Vidueira** para acondicionamiento de local para Bar Restaurante, en la C/ Umbría 12, 14, 16 y 18 de este municipio.

**CUARTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	14.930,60 €	2,75%	410,59 €
Lic. Urbanística	14.930,60 €	0,50%	74,65 €
		<b>Total a pagar</b>	<b>485,25 €</b>

**QUINTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 03.10.- CA-73/15.

Visto el expediente CA-73/15 promovido por **D<sup>a</sup> Laura Delgado Carreras** en el que se efectúa la oportuna comunicación previa al inicio de actividad de comercio textil en la C/ José Zorrilla 3 Local de esta localidad, en el que a su vez informa que las instalaciones en las que se desarrollará esta actividad tiene una superficie de 46 m<sup>2</sup>. Dicha comunicación presenta fecha de 07 de agosto de 2015 y número de registro de entrada 5570.

#### **No siendo necesario realizar obras.**

De acuerdo con el epígrafe **Anexo V letra A)** Las actividades incluidas en el anexo de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m. Dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, debiendo presentarse declaración responsable o comunicación previa, de la que la Junta de Gobierno Local toma razón, comunicándole que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento.

Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **TASA: 90 €.**

### 03.11.- OMR-100/15.

Con fecha 27 de julio de 2015, con nre: 5243, **doña Isabel Gómez Gil** solicita licencia de obra para caseta de herramientas en la parcela 190 del polígono 24, en el paraje de "La lagunilla", acto sujeto a licencia urbanística en el artículo 97.1 de la Ley 5/199, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o en el artículo 288 del



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con fecha 05/08/2015, con nre: 5496, se emite informe por la Guardería Rural, con el siguiente contenido:

Se solicita la construcción de una caseta de aperos en la parcela de referencia adaptándose a las NUM en su punto 2.06.04.05. Esta Parcela tiene una superficie de 8.048 metros cuadrados y no existe dentro de ella edificación alguna.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.** Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística a D. Isabel Gómez Gil para la construcción de una caseta de herramientas de 35 m<sup>2</sup> en la parcela 190 del polígono 24 de este municipio, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Deberá cumplir las especificaciones del art. **2.06.04.05 de las NUM:**

**2.06.04.05.- Casetas para herramientas**

**Uso:**

Se podrán construir casetas destinadas exclusivamente a la guarda de los aperos de labranza, pequeño almacén o resguardo en el mal tiempo siempre que sobre la finca exista una explotación que necesite dicha construcción.

**Se prohíbe totalmente la utilización de estas casetas para otros fines distintos a los mencionados, tales como garajes para turismos, talleres, viviendas de fin de semana ó permanente, etc., de producirse tal hecho se abriría el correspondiente expediente urbanístico.**

**Forma y dimensiones:**

Serán rectangulares o cuadradas, de una sola planta y de 3,00 metros de altura máxima.

Superficie mínima de parcela: 300 m<sup>2</sup>

**Edificabilidad máxima:** 35 m<sup>2</sup>

**Separaciones a linderos:**

Fachada: 3'00 m

Resto: 3'00 m o adosada

**Cubiertas:**

Pendiente máxima: 40 %

Vuelo máximo del alero: 0'35 m.

**Materiales:**

Muros de mampostería, vista o encalada.

No se permiten las casetas de bloque de hormigón visto, ladrillo visto, chapa metálica, plásticos, fibrocemento, etc., ni de cualquier otro tipo de residuo urbano.

El material de cubrición será la teja curva cerámica (canal más cobija).

**Huecos de fachadas:**

Podrán tener una puerta de acceso de las dimensiones que se consideren necesarias y ventanas de 0'60 metros de lado para ventilación e iluminación, en la cuantía máxima de una por cada fachada.

**Régimen legal:**

Estas casetas tendrán la consideración de edificaciones de carácter provisional o en precario.

a) Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	18.000,00 €	2,75%	495,00 €
Lic. Urbanística	18.000,00 €	0,50%	90,00 €
		<b>Total a pagar</b>	<b>585,00 €</b>

**SEGUNDO.** Se recuerda al interesado que de acuerdo al art. 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.

**TERCERO.** Se recuerda al interesado que el plazo para iniciar las obras es de seis meses y para realizar las obras de dos años a partir de la notificación de la presente licencia de acuerdo con el art. 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**CUARTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 03.12.- OMR-47/15.

En escrito de fecha 09/03/2015, con nre: 1612, **don Pedro Peinado Sánchez** solicita licencia de obra para arreglo de voladizo de la fachada de la iglesia en la calle iglesia, nº 13.

Con fecha 12/03/2015, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal con el contenido literal siguiente:

1. Se pretende el arreglo de la cubierta del voladizo que da fachada a la iglesia.
2. En el BOE nº 287 de 30/11/1991, se publica el Decreto 309/1991, de 24 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de "Nuestra Señora de la Asunción" de Candeleda.
3. En el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León nos encontramos con el artículo 99 que nos dice: "la realización de cualquier obra o intervención en inmuebles incoados o declarados Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento o Jardín Histórico, o en sus entornos de protección, requerirán en todo caso autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural".
4. También en dicho Decreto 37/2007, en su Disposición Adicional cuarta se nos dice que "Cualquier obra o intervención que precise de autorización o informe de alguno de los órganos colegiados regulados en este Decreto, deberá ir acompañado de proyecto firmado por técnico con competencia profesional en la materia".
5. En el artículo 3.03 de las Normas Urbanísticas Municipales dedicado a relación de edificios o entornos catalogados en el apartado de protección integral nos encontramos con la Iglesia parroquial de Candeleda "Nuestra Señora de la Asunción". También el artículo 3.01.01 de las N.U.M. dedicado a protección integral, obliga a la estricta conservación, que implica prohibición de derribo de fachadas, estructuras, tanto horizontales como verticales, cajas de escaleras, patios de luces y cubiertas, limitándose a restaurar o reconstruir lo que fuese absolutamente indispensable, dejando siempre reconocibles las adiciones y debiendo procurarse por todos los medios técnicos su mera conservación y consolidación. Cualquier propuesta de intervención deberá someterse a informe preceptivo de la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico-Artístico.
6. Por todo lo anterior, se deberá presentar un proyecto firmado por técnico competente para su remisión a la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico-Artístico, y una vez obtenida la autorización, conceder el Ayuntamiento la preceptiva licencia urbanística.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Con fecha 28/05/2015, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal con el contenido literal siguiente:

1. Tal y como se decía en el informe anterior para la realización del arreglo del voladizo que da fachada a la Iglesia, se debía presentar un proyecto firmado por técnico competente para su remisión a la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico-Artístico, y una vez obtenida la autorización, conceder el Ayuntamiento la preceptiva licencia urbanística.
2. Pues bien, ahora se presenta el documento solicitado, que es una memoria constructiva y valorada de las obras a realizar, para que se trámite como se señala en el párrafo anterior.
3. Recordar que en el BOE nº 287 de 30/11/1991, se publica el Decreto 309/1991, de 24 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara **Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de "Nuestra Señora de la Asunción" de Candeleda.**

Con fecha 06/08/2015, con nre: 5541 la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural informa lo que se reproduce a continuación:

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila, en la sesión celebrada el día 28 de Julio de 2015, en relación con el expediente número OM-10S/2015-101, promovido por D. PEDRO PEINADO SANCHEZ, cuyo objeto es -4942- REPARACION DE ALERO DE UNA VIVIENDA, C/ Iglesia, 7, de CANDELEDA, en uso de las atribuciones conferidas en el artº 17.a) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, y por mayoría de los votos de los miembros presentes sin ninguno en contra, tal como establece el art. 28 en relación con el 14.1 del mismo Decreto,

HA ACORDADO:

Examinada la solicitud de autorización de obras, dado que el inmueble, donde se van a ejecutar las obras, es necesaria la autorización previa de esta Ponencia Técnica al otorgamiento de la licencia municipal, en aplicación de lo dispuesto en el artº 44 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCYL nº 139 de 19 de julio y corrección de errores BOCYL nº 217 de 8 de noviembre) y el art. 17.a) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La Ponencia Técnica, por unanimidad, acuerda autorizar la solicitud, para garantizar la adecuada conservación del patrimonio cultural, con las siguientes prescripciones:

**Se remplazará solamente los materiales del alero que se encuentren en mal estado por otros de iguales características.**

El Presente acuerdo se adopta tomando como fundamento la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sin perjuicio de los informes o autorizaciones competencia de otros órganos o administraciones que, en su caso, sean precisos para la obtención de la correspondiente licencia.

Una vez otorgada la licencia de obras por el Ayuntamiento, el interesado deberá comunicar al Servicio Territorial de Cultura (Plaza Fuente el sol, nº 1, 050001, Ávila), el comienzo de las obras para su seguimiento por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Los actos de ejecución derivados de la presente autorización deberán iniciarse en el plazo máximo de un año desde la misma. Transcurrido este plazo sin que se hayan iniciado los trabajos o instado del Ayuntamiento la licencia correspondiente deberá solicitarse autorización, conforme a lo establecido en el art 25.4 del citado Decreto.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio y Bienes Culturales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, conforme a lo señalado en los arts. 107.1, 114 Y 115 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte en cumplimiento del art.58.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística a don Pedro Peinado Sánchez solicita licencia de obra para arreglo de voladizo de la fachada de la iglesia en la calle Iglesia, nº 13, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Se remplazará solamente los materiales del alero que se encuentren en mal estado por otros de iguales características.
- El Presente acuerdo se adopta tomando como fundamento la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sin perjuicio de los informes o autorizaciones competencia de otros órganos o administraciones que, en su caso, sean precisos para la obtención de la correspondiente licencia.
- Una vez otorgada la licencia de obras por el Ayuntamiento, el interesado deberá comunicar al Servicio Territorial de Cultura (Plaza Fuente el sol, nº 1, 050001, Ávila), el comienzo de las obras para su seguimiento por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Los actos de ejecución derivados de la presente autorización deberán iniciarse en el plazo máximo de un año desde la misma. Transcurrido este plazo sin que se hayan iniciado los trabajos o instado del Ayuntamiento la licencia correspondiente deberá solicitarse autorización, conforme a lo establecido en el art 25.4 del citado Decreto.

**SEGUNDO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	1.067,73 €	2,75%	29,36 €
Lic. Urbanística			15,00 €
		<b>Total a pagar</b>	<b>44,36 €</b>

**TERCERO.** Se recuerda al interesado que de acuerdo al art. 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.

**CUARTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 03.13.- OM-15/15 Y LA-9/15.

**Visto el expediente LA-9-15** que se tramita a instancia de **D. Víctor Manuel González Sánchez en representación de GP ASSAF SL**, por el que se solicita licencia ambiental para explotación de ovino de leche, en la parcela 29 del polígono 16 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 20 de julio de 2015 emitido en los siguientes términos:

Según se expone en la memoria presentada, la actividad a desarrollar será la de explotación ovina



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

de leche para 600 ovejas de leche, 150 ovejas de reposición, 15 moruecos y 420 corderos lo que equivale a 93,45 UGM en régimen intensivo.

La actividad se sitúa en Suelo Rústico Común, según las NUM siendo las explotaciones agropecuarias un uso permitido para fincas con una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup> como es el caso.

De acuerdo a la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad está sometida al régimen de Licencia Ambiental.

En la memoria se describe la actividad con su incidencia en el medio con justificación del cumplimiento de la normativa vigente así como las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos generados, los sistemas de control de las emisiones y otras medidas correctoras propuestas.

**Se informa favorablemente.**

De acuerdo al art. 297 del RUCYL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

**Visto el expediente OM-15/15** que se tramita a instancia de **D. Víctor Manuel González Sánchez en representación de GP ASSAF SL**, por el que se solicita licencia urbanística para construcción de una nave para instalaciones de ganado ovino de leche en la parcela 29 del polígono 16 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 20 de julio de 2015, que dice literalmente lo siguiente:

Analizado el proyecto presentado para solicitar licencia de obras y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

Proyecto de nave para explotación ovina de leche visado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias con fecha 03/07/2015.

La finca, de 10.751 m<sup>2</sup> de superficie según catastro, se encuentra en SUELO RUSTICO COMUN de acuerdo a las NUM.

Según consta en proyecto en la finca existen edificaciones, las cuales se encuentran legalizadas urbanísticamente.

El proyecto planifica la construcción de varias naves destinadas a explotación ovina de leche de 745,29 m<sup>2</sup> de superficie para un total de 1.445,29 m<sup>2</sup> El PEM asciende a 91.724,64 €

Según el art. 2.06.04.01 de las NUM el uso agropecuario se trata de un USO PERMITIDO.

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

Se observan las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas para continuar con la tramitación del expediente:

Deberá presentar Hoja de Dirección de Obras de Técnico Competente.

Existe contradicción en distintos apartados del proyecto en cuanto a los acabados de las edificaciones que, en ningún caso, de acuerdo al artículo 2.06.04.01 podrán utilizarse materiales exteriores anodizados en su color o lacados en colores que no armonicen con los materiales tradicionales y con el entorno, así como no se permiten fábricas de ladrillo visto, por lo que se deberá aclarar los acabados de paramentos verticales y carpinterías exteriores así como de las cubiertas.

Vista la documentación presentada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Benito García mediante correo electrónico.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 10 de agosto de 2015, que dice literalmente lo siguiente:

Analizada la documentación presentada, la documentación del expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Se presenta Anejo al Proyecto de nave para explotación ovina de leche y hoja de Dirección de Obras sin visar.

Con fecha 20/07/2015 se emitió informe técnico del expediente en el que se detectaban las siguientes deficiencias:

- o Deberá presentar Hoja de Dirección de Obras de Técnico Competente.
- o Existe contradicción en distintos apartados del proyecto en cuanto a los acabados de las edificaciones que, en ningún caso, de acuerdo al artículo 2.06.04.01 podrán utilizarse materiales exteriores anodizados en su color o lacados en colores que no armonicen con los materiales tradicionales y con el entorno, así como no se permiten fábricas de ladrillo visto, por lo que se deberá aclarar los acabados de paramentos verticales y carpinterías exteriores así como de las cubiertas.

En la documentación presentada se hace constar el sistema envolvente y de acabados de la edificación cumpliendo con lo dispuesto en las NUM.

Por tanto quedan subsanadas las deficiencias detectadas y **se informa favorablemente.**

Con el voto favorable de todos los presentes se acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a **D. Víctor Manuel González Sánchez en representación de GP ASSAF SL**, licencia ambiental para explotación de ovino de leche, en la parcela 29 del polígono 16 de este municipio.

**SEGUNDO.** Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

El titular de la actividad acompañará a la comunicación en todo caso:

- certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia;
- certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, **siempre que técnicamente sea posible**, no siendo necesario en este caso;
- acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización o la licencia.

**TERCERO.** Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a **D. Víctor Manuel González Sánchez en representación de GP ASSAF SL**, para construcción de una nave para instalaciones de ganado ovino de leche en la parcela 29 del polígono 16 de este municipio, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.

**CUARTO.** Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 24 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

**QUINTO.** Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEXTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	Base Imponible	Tipo	Importe
ICIO	91.724,64 €	2,75%	2.522,43 €
L. Urbanística	91.724,64 €	0,5%	458,62 €
	TOTAL...		2.981,05 €

**SÉPTIMO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 03.14.- OM-38/14 Y LA-16/14.

Visto el expediente LA-16/14 que se tramita a instancia de **Cofradía de Caballeros de Ntra. Sra. de Chilla en representación de Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción**, por el que se solicita licencia ambiental de Bar/Restaurante, en la parcela 43 del polígono 37 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 28 de noviembre de 2014 emitido en los siguientes términos:

Se solicita actividad de “Bar-Restaurante”. Según se expone se trata de una actividad que se ha venido desarrollando desde bastantes años antes de 1.975.

De acuerdo a la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2014 de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, los procedimientos de licencia ambiental iniciados antes de la su entrada en vigor les será de aplicación la normativa anterior.

Según el Anexo II letra o) del Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León al tratarse de una actividad de hostelería con una potencia mecánica instalada menor de 10 kw, una superficie menor de 200 m<sup>2</sup> y sin equipo de sonido, la instalación está exenta de calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental.

Se informa favorablemente.

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

Para el inicio de la actividad deberá presentar Certificación emitida por organismo de control ambiental acreditado.

**Visto el expediente OM-38/14** que se tramita a instancia de **Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción**, por el que se solicita licencia urbanística para legalización de refugio merendero en la parcela 43 del polígono 37 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 26 de noviembre de 2014, que dice literalmente lo siguiente:

Expediente de Legalización de refugio-merendero y Certificado de Terminación de Obras visados por la demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos con fechas 04/11/2014 y 02/12/2014 respectivamente.

La finca, de 16.160 m<sup>2</sup> de superficie según proyecto, es SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL según las NUM.

La finca descrita en proyecto no coincide con la cartografía catastral, donde consta una superficie de 13.856 m<sup>2</sup>. Según se expone se está en trámites de corrección de lindes para su adecuación a la



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

superficie de proyecto. Para poder autorizarse deberá primeramente corregir este aspecto en catastro. La actuación tiene una superficie construida según proyecto de 166,81 m<sup>2</sup> y el PEM asciende a 36.235,00 €.

Según el art. 57 y 64 del RUCL las obras de rehabilitación y reforma de construcciones existentes en Suelo Rústico de Protección Natural que no estén declaradas fuera de ordenación son usos sujetos a autorización, por lo que debe remitirse a la CTMAyU.

El expediente tiene el preceptivo informe FAVORABLE del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila relativo a la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico y de Afección a la Red Natura 2000 condicionado a dos aspectos:

- a) La edificación “refugio-merendero” mantendrá la superficie, el volumen y tipología constructiva original.
- b) Para la obra se deberán utilizar materiales acordes con el entorno, siempre de acuerdo con el edificio que se rehabilita.

Ambas condiciones se cumplen, según se justifica en el documento técnico presentado.

Con fecha 04/06/2014 por acuerdo de Junta de gobierno Local se realizó declaración de interés público de las actividades religiosas y de hostelería y restauración.

Según lo estipulado por la CHT, no se tramitarán nuevas solicitudes de autorización de vertidos indirectos a las aguas subterráneas por lo que se deberá instalar depósito estanco de aguas residuales que deberá contar con la autorización de vertido a la EDAR de Candeleda conforme al Plan de Gestión de Vertidos Municipal para su posterior tratamiento.

De acuerdo al art. 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

Sometido el expediente a trámite de información pública por el plazo de veinte días hábiles mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 251, de fecha 31 de diciembre de 2014, y en el Diario de Ávila de fecha 09 de enero de 2014, no se presentan alegaciones.

Visto que con fecha 27/02/2015, con nre: 1379, por la Confederación Hidrográfica del Tajo se emite informe para la legalización de Fosa Séptica Estanca en la zona de policía del Arroyo de las fuentes de chilla, en la parcela 43 del polígono 37 del término municipal de Candeleda.

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de mayo de 2015, y número 3908 del Registro de Entrada en el que autoriza el uso solicitado, condicionando la misma a la vinculación del terreno a ese uso así como la condición de indivisible del mismo.

Visto el escrito de **Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción** de 07 de agosto de 2015 y número 5577 del Registro de entrada, presentando Nota Simple del Registro de la Propiedad donde vincula la parcela al uso solicitado y a la indivisibilidad de la misma.

Con el voto favorable de todos los presentes, en virtud del artículo 297 RUCYL, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a **Cofradía de Caballeros de Ntra. Sra. de Chilla en representación de Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción**, licencia ambiental de Bar/Restaurante, en la parcela 43 del polígono 37 de este municipio.

**SEGUNDO.** Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento, de conformidad



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

El titular de la actividad acompañará a la comunicación en todo caso:

- certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia;
- certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, **siempre que técnicamente sea posible**, no siendo necesario en este caso;
- acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización o la licencia.

**TERCERO.** Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a **Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción**, para legalización de refugio merendero en la parcela 43 del polígono 37 de este municipio, y se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.

**CUARTO.** Liquidar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa urbanística, ésta liquidada al 1,5% por haber iniciado las obras sin la correspondiente licencia, según se expresa a continuación.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	36.235 €	2,75%	996,46 €
Lic. Urbanística	36.235 €	1,50%	543,52 €
		<b>Total a pagar</b>	<b>1.539,98 €</b>

**QUINTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **04.- AUTORIZACIONES.**

#### **04.01.- EXPEDTE: 190/2015.**

Con fecha 10/08/2015, con nre: 5591, **Revolution Motor Show** solicita la celebración de un espectáculo automovilístico del 13 al 16 de agosto de 2015.

**Con el voto favorable de todos los presentes se acuerda:**

**PRIMERO.** Acceder a lo solicitado.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **04.02.- OMR-12/14 Y O-AV-2012/2015.**

Dada cuenta de la Resolución de 27 de julio de 2015 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Medio Ambiente número 5536 del Registro de Entrada, por el que se concede a **D. JESÚS BLÁZQUEZ CUSTODIO, EXPTE. O-AV-2012/2015**, autorización de una superficie de 40 m<sup>2</sup> en el Monte nº 5 del Catálogo de Utilidad Pública, para la ocupación temporal por un **plazo de 25 años** con destino al acondicionamiento de un camino de acceso hasta la parcela 36 del polígono 31 de este municipio, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar dicha ocupación debiendo abonar al Ayuntamiento la cantidad de 110,48 € equivalente al 85% por el concepto de indemnización de daños y perjuicios de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

al efecto y con estricta sujeción a las condiciones que se detallan en el anexo de la Resolución arriba indicada.

Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **04.03.- PAYASO TALLARÍN.**

Con fecha 21/07/2015, con nre: 5146, **doña Esther Quirós Bodega** solicita la celebración de un espectáculo infantil del 13 de agosto de 2015, en el auditorio municipal.

Con el voto favorable de todos los presentes se **acuerda:**

**PRIMERO.** Acceder a lo solicitado. **Tasa: 100 €**

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **05.- SOLICITUDES.**

#### **05.01.- EXPEDTE: 188/2015.**

Con fecha 10/08/2015, con nre: 5580, **don Alberto González Vaquero** solicita se le autorice la recogida de chatarra en el término municipal de Candeleda y en su punto limpio.

Con el voto favorable de todos los presentes **se acuerda:**

**PRIMERO. Denegar** lo solicitado.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **05.02.- ASOCIACIÓN HÍPICA DE CANDELEDA.**

Con fecha 06/08/2015, con nre: 5545, **don Miguel Sánchez Gargantilla** solicita, **como miembro de la Asociación Hípica de Candeleda**, que la pista hípica municipal lleve el nombre de don Demetrio Pérez Pozas como homenaje a los años dedicados al mundo del caballo en este municipio

Con el voto favorable de todos los presentes **se acuerda:**

**PRIMERO. Acceder a** lo solicitado. Estableciendo como nombre de la misma, el siguiente: **Pista Hípica Municipal de Candeleda Demetrio Pérez Pozas.**

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **05.03.- ABOGADOS HERNÁNDEZ CÓRDOBA Y ASOCIADOS.**

En escrito de fecha 07/08/2015, con nre: 5442, el despacho de Abogados Hernández Córdoba y Asociados comunica lo siguiente:

El Despacho de Abogados HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA y ASOCIADOS ofrece al Excelentísimo Ayuntamiento un Convenio de Colaboración de asesoramiento jurídico y defensa técnica en juicio, según las bases siguientes:

1ª. - La actividad indicada de asesoramiento y defensa, vendría referida a toda la legislatura, es decir desde la fecha de este escrito hasta las nuevas elecciones locales y formación del nuevo gobierno que corresponda.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

2ª. - Las ramas o especialidades que se ponen a disposición del consistorio por este Despacho profesional son: civil, penal, administrativo y contencioso -administrativo.

3ª. - La contraprestación por la asunción por este Despacho de todos los asuntos en las indicadas especialidades jurídicas y por todo el tiempo indicado, sería la de 3.150 euros mensuales o, la cantidad a tanto alzado resultante por una sola vez: 151.200 euros.

4ª. - No sería necesario ningún tipo de alta en Seguridad Social por parte del Ayuntamiento de los colaboradores del Despacho, puesto que cotizan a la Seguridad social en la Mutualidad de la Abogacía.

5ª. - Como es sabido la relación jurídica Abogado -cliente consiste en una prestación de servicios, no en un contrato de obra o resultado; sin embargo como es conocido por el Ayuntamiento, este Despacho profesional ha prestado al Ayuntamiento los servicios que se le han encomendado con anterioridad de forma satisfactoria para el ente público.

6ª. - Teniendo en cuenta los desembolsos económicos que como es público y notorio viene haciendo el Ayuntamiento para su defensa por asuntos concretos, desembolsos y resultados publicitados por el propio ayuntamiento, es llano que la oferta y aceptación del presente Convenio de Colaboración sería en todo caso beneficioso para el Ayuntamiento y satisface de una forma explícita el interés público en esta materia.

### **La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

#### **05.04.- NRE. 4632/2015.**

Con fecha 03/07/2015, con nre: 4632, **don José Luis Moreno Blas** solicita le sea concedida la Plaza de Toros para la celebración de una actuación musical el 5 de septiembre de 2015.

Con el voto favorable de todos los presentes **se acuerda:**

**PRIMERO. Denegar** lo solicitado. Se procederá a su estudio e inclusión en el programa de fiestas del año 2016.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **06.- COMUNICACIONES.**

##### **06.01.- ESCOMBROS.**

En escrito de fecha 10/08/2015, con nre: 5597, la Guardería Rural emite el siguiente informe, con el contenido literal siguiente:

Esta Guardería ha podido comprobar como al sitio de Navalpilon dentro de terrenos públicos, en un pequeño anchurón junto a la pista forestal de Garganta Blanca, se están depositando escombros que se están tapando con arcilla posiblemente con la intención de dejarlos allí camuflándolos con la citada arcilla estando prohibido este tipo de actuaciones ya que no hay escombrera en este término municipal.

También se detectan con los escombros otros productos como botes metálicos etc.

Estos escombros están saliendo de la finca propiedad de D. Francisco Luis Montoro Alemán (Adema Fincas Rústicas).

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.** Requerir a los propietarios de los escombros para que procedan a la retirada de los mismos.

**SEGUNDO.** Proceder, en su caso, a la apertura de un procedimiento sancionador por depositar escombros en lugar no autorizado.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

**TERCERO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **06.02.- ENTREGA DE EQUIPO DE TRATAMIENTO SELVÍCOLA.**

En escrito de fecha 07/08/2015, con nre: 5554, el encargado de obras procedió a recibir de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar los siguientes equipos que se detallan a continuación:

- Desbrozadora Stihl FS 560C-EM con cabezal de nylon y con nº de referencia: 180186675.
- Un Peto.
- Bolsa de Herramientas.
- Manual de Instrucciones.

La Junta de Gobierno se da por enterada, dando traslado de la misma a la Intervención para su inclusión en el Inventario de Bienes.

### **06.03.- II TORNEO DE LA CAFETERÍA GOLF CANDELEDA.**

En escrito de fecha 03/08/2015, con nre: 5413, el concesionario de la Cafetería del Campo de Golf pone en conocimiento de la Corporación que el próximo 15 de agosto de 2015, la celebración del II Torneo de la Cafetería Golf Candeleda, con el objeto de invitar al Ayuntamiento a participar en este evento.

La Junta de Gobierno Local se da por enterado y dará traslado al resto de la Corporación.

### **06.04.- EXPEDTE: 183/15.**

En escrito de fecha 05/08/2015, con nre: 5500, la **Femp** envía Circular 57/2015 relativa a las recomendaciones del Defensor del Pueblo para agilizar la tramitación de las licencias de obras por los Ayuntamientos, con el contenido siguiente:

#### **Circular 57/2015**

#### **Asunto: Agilización de la tramitación de las licencias de obras por los Ayuntamientos**

Con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las Entidades Locales y contribuir a dar seguridad jurídica, y aportar certidumbre y confianza en los sectores que generan empleo, esta Federación, dentro de la línea de colaboración con el Defensor del Pueblo, ha decidido difundir la presente Circular en la que se da difusión a una serie de Recomendaciones de dicha Institución.

RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO para la mejora de la tramitación y el cuidado en la comprobación de las obras realmente realizadas:

1. Considerar que con la declaración responsable el firmante asume sólo el contenido de la declaración, es decir, la veracidad y exactitud de la declaración y el compromiso de realizar únicamente lo que declara.
2. Considerar que la realización de actos es responsabilidad de quien los realiza, por imperativo legal, y vengan o no descritos en la declaración responsable.
3. Considerar que ante el silencio administrativo sobre una solicitud de licencia de obras, sea silencio positivo o negativo, es necesario el seguimiento y comprobación de que los actos no se realizan (si el silencio es negativo) o de que las obras ejecutadas son efectivamente las tácitamente autorizadas (si el silencio es positivo).
4. Considerar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre:



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

- a. Que la actividad comercial minorista, y en general las actividades de servicios, no comprenden cualquier actividad económica;
  - b. Que no cualquier actividad económica queda ipso (acto exenta de licencia urbanística previa);
  - c. Que la licencia urbanística no es un instrumento urbanístico residual frente al régimen de autorización o licencia justificado por una razón imperiosa de interés general.
5. Recordar que la protección del medio ambiente y del entorno urbano, y la conservación del patrimonio histórico constituyen razones imperiosas de interés general (Ley 17/2009, de 23 de noviembre).
6. Implantar, en aquellos Ayuntamientos donde no exista, un plan de inspecciones para verificar sistemáticamente la realidad, para comprobar si ésta se ha visto alterada y en qué grado. Si las inspecciones se realizan mediante muestras, tener siempre en cuenta que sean muestras aleatorias y que no se vulnere el principio de no discriminación.
7. Suplir la falta de medios de los municipios más pequeños con asesoramiento permanente técnico y jurídico, apoyo material y asistencial en el procesamiento de la información, en las comunicaciones y en las sedes electrónicas. Dotar a los entes supramunicipales de medios económicos con que prestar una asistencia adecuada a las Entidades Locales menores.
- La Junta de Gobierno Local se da por enterada. Se acuerda dar traslado a los Servicios de Urbanismo del municipio.

### **06.05.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN CANCELA EN CARRETERA CL-501.**

En escrito de fecha 05/08/2015, con nre: 5517 por el Servicio Territorial de Fomento de Ávila, con el contenido literal siguiente:

**Exp: 2015/05/294**

Sección de Conservación y Explotación de Carreteras

Ref. VGF/rmt

**Asunto:** Denegación DE Autorización Colocación DE CANCELA EN LA CARRETERA CL-501.

Vista la solicitud de autorización arriba reseñada y presentada por: Solicitante: D. ALFREDO JIMÉNEZ SANCHEZ.

Ubicación: Suelo no urbano

Carretera: CL-501 de P.K.: 88,880 a P.K.: ---- Margen: Izquierda

Tramo: DE límite DE C.A. DE MADRID A limite DE C.A. DE EXTREMADURA

Término municipal: CANDELEDA (AVILA) Zona:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1ª.- Que con fecha 1 de julio de 2015 se recibió en este Servicio Territorial de Fomento, la solicitud de autorización arriba indicada.

2º.\_ Que dado traslado a la Sección de Conservación y Explotación de este Servicio Territorial de Fomento se emitió el informe correspondiente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Visto

- Ley de 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León y Decreto 45/2011, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.

1º.\_ Este Servicio Territorial de Fomento es competente para conceder la presente autorización según dispone el R.O. 956/1984, de 11 de abril (B.O. E. de 23 de mayo de 1984), sobre transferencias de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Carreteras,

Decreto 12/2012 de 29 de marzo sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento y Medioambiente en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, artículo 22.3, Resolución de 10 de abril de 2012, de la Delegación Territorial de Ávila, de la Junta de Castilla y León por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

Este Servicio Territorial de Fomento

RESUELVE

**Denegar su petición por lo siguiente:**

MOTIVACIÓN

1.- La cancela que se solicita sería necesaria única y exclusivamente cuando la finca se encuentre cerrada.

2.- La cancela de entrada tampoco puede ser de obra de fábrica y por lo tanto será diáfana. Si se quisiera ejecutar la obra de fábrica tendrá que retranquear a 18,00 metros del borde de la calzada de la carretera (raya blanca de borde), al igual que las edificaciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, o cualquier otro que considere conveniente en defensa de sus derechos.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada, dando traslado de la misma a los Servicios Municipales de Urbanismo a los efectos oportunos.**

### **06.06.- C.D. ARETHE**

En escrito de fecha 11/08/2015, con nre: 5637, el CD ARETHÉ CANDELEDA expone que para la celebración del II Duathlon Cross Candeleda, solicita el corte de calles por donde transcurre la prueba el viernes 15 de agosto de 2015, en horario de 19: horas a 21:30 horas.

Con el voto favorable de todos los presentes **se acuerda:**

**PRIMERO. Autorizar** lo solicitado.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado y a la Policía Local en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **06.07.- PROYECTO VITALGREDOS.**

A la vista de la propuesta formulada por la Empresa Vitalgredos teniendo en cuenta que el proyecto que van a implantar en nuestra localidad supondrá la creación numerosos puestos de trabajo y se considera que su repercusión será favorable para la economía de nuestros vecinos, la Junta de Gobierno Local se muestra a favor de la citada propuesta y acuerda que desde esta Entidad se colabore en todo cuanto sea posible para agilizar la materialización del proyecto.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

### **06.08.- GUARDIA CIVIL.**

Se presenta escrito de la Dirección General de la Guardia Civil, con el contenido literal siguiente:

En la actualidad, la aparición en España de nuevos actores en los ámbitos delictivos, unida al fenómeno de la globalización, ha provocado el despunte de nuevas modalidades criminales, entre las que destacan aquellas que utilizan una violencia extrema y en que las armas de fuego constituyen un instrumento de primer orden.

La creciente demanda de armas de fuego, sus piezas y municiones, hace que su tráfico ilegal, y todas las formas delictivas asociadas a él (destacando su conexión con el crimen organizado), sea una actividad que, junto a las de transformación de armas detonadoras, rehabilitación de armas inutilizadas y fabricación artesanal, parece haber despegado en los últimos tiempos, lo cual ha despertado una preocupación internacional, que ha fructificado, entre otras medidas, en la constitución del EMPACT Firearms (plataforma europea multidisciplinar contra la amenaza criminal armas de fuego), dentro del marco de la Unión Europea.

Dado que la Guardia Civil tiene asignada en exclusiva la competencia derivada de la legislación sobre armas y explosivos en territorio nacional, y como actor principal del EMPACT, el cual lidera, esta Institución ha establecido un plan de carácter integral (PICAF) con el objeto de lograr reducir de manera decisiva desde la mera tenencia hasta el tráfico no autorizado de armas de fuego, incluyendo las actividades de transformación de armas detonadoras, rehabilitación de armas inutilizadas y transformación de armas de fuego.

Con la finalidad de sensibilizar a todos los actores que puedan jugar un papel en la erradicación de estos ilícitos, acerca de la importancia que tienen las actividades de control de armas y la amenaza que supone para la seguridad la existencia de armas no controladas, me dirijo a Vd., buscando la máxima colaboración con los medios disponibles para lograr la sinergia necesaria que permítala mayor eficiencia del PICAF.

En este sentido, adquiere especial relevancia la conveniencia del establecimiento de un cauce o protocolo de comunicación a la Guardia Civil de todos los hechos en que aparezcan armas, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Armas, amén de cualquier otro tipo de información que pudiera ser de utilidad en las labores de control o investigación.

Su colaboración se configura en papel primordial en virtud de las competencias que la legislación vigente le atribuye en materia de armas, destacando el control de las armas oficiales de los efectivos de la Policía Local o sus vicisitudes con motivo del cambio en su situación administrativa, así como el control y registro de armas de aire comprimido y gas.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que pudiera precisar al respecto.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.08.- DIPUTACION DE AVILA.**

En escrito de fecha 04/08/2015, con nre: 5458, el Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, comunica la siguiente:

Estar cerca de todos y cada uno de los municipios de esta provincia para conocer las necesidades de nuestros vecinos y poder plantear soluciones es uno de mis objetivos para la presente legislatura.

Por eso, como presidente de la Diputación Provincial, me pongo a tu entera disposición con el fin de contribuir a la mejora continua de la calidad de vida en nuestros pueblos. Las puertas de mi despacho están siempre abiertas para todos los alcaldes de nuestros municipios, que realizáis una labor insustituible y valiosísima.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

La Institución Provincial, eje fundamental en la vertebración de nuestro territorio, su Corporación al completo y el equipo humano que formamos esta gran familia, trabaja sin descanso por y para nuestros municipios. y sólo con la colaboración de todos, con diálogo y esfuerzo conjunto, podremos estar a la altura de lo que nuestros vecinos esperan de nosotros. No me gustaría finalizar estas líneas sin agradecer el esfuerzo que, como alcalde, realizas a diario para contribuir a mejorar el bienestar de los vecinos. Un trabajo que la Corporación provincial reconoce y valora profundamente.

Esperando poder saludarte personalmente, recibe un cordial saludo.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la Sesión **siendo las 10:01 horas**, de lo que, como Secretario doy fe.

**Documento firmado electrónicamente** por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don E. Miguel Hernández Alcojor, y el Secretario, en la fecha indicada al margen.